

ESTATUTOS SOCIALES CEVALDOM, S. A.

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

1. Nombre. Entre los propietarios de las acciones creadas y de las que puedan ser creadas ulteriormente en virtud de estos Estatutos Sociales (en lo adelante los “Estatutos”), se ha creado una sociedad comercial bajo la forma de una sociedad anónima, la cual se denominará CEVALDOM, S. A. (en lo adelante la “Sociedad” o por su nombre completo) y la cual estará regida por la legislación dominicana en materia de sociedades comerciales y de mercado de valores.

1.1. La Sociedad tendrá un sello con la siguiente leyenda: “CEVALDOM, S. A.”, el cual será estampado en los documentos que lo requieran conforme a estos Estatutos, la ley o las costumbres comerciales.

2. Domicilio. El domicilio social se establece en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Edificio Roble Corporate Center, Piso 3, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana. La Sociedad podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias que apliquen.

3. Página web de la Sociedad. La Sociedad contará con una página web.

3.1. A través de la página web de la Sociedad se difundirá información relevante para los accionistas, así como aquella que deba ser difundida por la Sociedad conforme la legislación sobre sociedades comerciales y del mercado de valores.

3.2. El traslado de la página web a un nuevo dominio será acordado por el Consejo de Administración. En todo caso, el acuerdo de traslado se hará constar en la página web trasladada durante los sesenta (60) días calendario siguientes a contar desde su traslado.

4. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto ofrecer los servicios de depósito centralizado de valores, de compensación y liquidación de valores y registro de operaciones sobre valores, pudiendo a tal fin realizar todas las operaciones y actividades que la legislación y la normativa vigente le permitan.

4.1 En virtud de lo anterior, la Sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones contractuales, comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que tiendan a favorecer el desarrollo de la Sociedad y el cumplimiento de su objeto social.

5. Duración. La Sociedad tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

6. Capital Autorizado. El Capital Autorizado se fija en la suma de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,100,000,000.00) dividido en Un Millón Cien Mil (1,100,000) acciones nominativas, con un valor de Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,000.00), cada una.

6.1. La Asamblea General de Accionistas podrá establecer clases de acciones, atendiendo a cualesquiera criterios, aun cuando no se establezcan preferencias ni ventajas particulares para ninguna de las clases.

7. Adquisición de Acciones Propias. La Sociedad sólo podrá adquirir acciones propias en los siguientes casos:

- a. Cuando formen parte de un patrimonio adquirido a título universal o como consecuencia de una adjudicación judicial para satisfacer un crédito de la sociedad contra el titular de estas.
- b. Cuando la adquisición haya sido autorizada por la Asamblea General de Accionistas, actuando en atribuciones ordinarias, y se efectúe únicamente con fondos provenientes de beneficios o reservas distinta a la legal.

7.1 Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la adquisición deberá ser realizada en base a un flujo de efectivo que evidencie que no se incumplen acuerdos suscritos entre la Sociedad y sus accionistas o que no se afecten intereses de terceros acreedores de la Sociedad.

7.2 Las acciones propias adquiridas por la Sociedad deberán ser amortizadas o vendidas, respetando en este caso el régimen estatutario de transmisión establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos, en el plazo de tres (3) años contados desde su adquisición. Si las acciones no fueran vendidas en el plazo señalado, la Asamblea General de Accionistas deberá acordar inmediatamente su amortización y la reducción del capital.

7.3 Mientras permanezcan en poder de la Sociedad, quedarán en suspenso todos los derechos correspondientes a las acciones propias.

7.4 En el patrimonio neto del balance se establecerá una reserva equivalente al importe de las acciones propias adquiridas, computado en el activo, que deberá mantenerse en tanto no sean vendidas o amortizadas dichas acciones.

8. Límite de Participación Accionaria. Ninguna persona física o jurídica podrá ser propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del treinta por ciento (30%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad. No obstante, las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación podrán poseer hasta un treinta y cuatro por ciento (34%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad.

8.1 En caso de que una persona jurídica accionista de la Sociedad experimentare cambios en su composición accionaria (producto de un cambio de control, una fusión, una escisión o cualquier otro tipo de transacción) y como consecuencia de dicho cambio un accionista pasare a ostentar, de forma directa o indirecta, acciones en el capital social de la Sociedad que superaren los límites establecidos (el Accionista Afectado), dicho accionista se encontrará obligado a ofrecer en venta las acciones en exceso a los demás accionistas, conforme lo estipulado en el Artículo 15 de los presentes Estatutos. La oferta de venta de las referidas acciones deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días calendario que sigan a la transacción que da origen al incremento en la participación en el capital de la Sociedad. Sin perjuicio del proceso establecido en el referido Artículo 15 a ser agotado por el Accionista Afectado, bajo el escenario descrito en el presente Artículo, el plazo de suscripción de los acuerdos correspondientes será de sesenta (60) días calendario contado a partir de la expresión de interés del comprador.

8.2 A los fines del artículo 8.1, se entenderá por cambio de control en el Accionista Afectado, cuando: (i) se produzca la suscripción o transferencia de acciones, en el porcentaje establecido

por la legislación vigente aplicable al Accionista Afectado según el sector en el que éste opere, para ser considerado como cambio de control, provocando un cambio de mayoría en su composición accionaria; o (ii) cuando se aumenta el capital social del Accionista Afectado y como consecuencia de tal aumento, se diluye la participación accionaria relativa de los accionistas que controlan el Accionista Afectado, perdiendo estos la mayoría accionaria, control o administración del Accionista Afectado.

8.3 Si los accionistas interesados en adquirir las acciones y el Accionista Afectado no llegaren a un acuerdo respecto del precio de venta de las acciones fijado por el Accionista Afectado, deberá seleccionarse un tasador independiente que determine el valor de mercado de las acciones ofertadas. A estos fines, el Accionista Afectado propondrá a los accionistas interesados los nombres de tres (3) personas capacitadas para esta tarea, dándoles el derecho de seleccionar una cualquiera de estas personas. Los accionistas interesados podrán, por una única vez, solicitar al Accionista Afectado, someter a su consideración una nueva terna de tasadores. El tasador independiente así seleccionado determinará el valor de las acciones. Los gastos y honorarios del tasador serán pagados mitad por el Accionista Afectado y mitad por los accionistas compradores.

8.4 En caso de que el accionista obligado a ofrecer en venta una parte de sus acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1., no lo hiciere en el plazo señalado, el Consejo de Administración de la Sociedad pondrá en mora al Accionista Afectado otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para dar cumplimiento a la obligación establecida. En caso de que vencido el plazo antes indicado, el Accionista Afectado no ofreciere en venta las acciones conforme lo indicado en los artículos 8.1 y 15 de estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración procederá a convocar una Asamblea General de Accionistas con el objetivo de solicitar la aprobación de la reducción del capital suscrito y pagado mediante la amortización de las acciones propiedad del accionista en incumplimiento en la proporción necesaria para alcanzar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los límites máximos de participación accionaria establecidos. La amortización de capital por este motivo será efectuada mediante la devolución de aportes, tomando como referencia el valor nominal de las acciones al momento de la aprobación de la reducción del capital.

8.5 Los accionistas se encuentran obligados a notificar a la Sociedad sobre su participación, ya sea de forma directa o indirecta, en el capital social de otros accionistas de la Sociedad que sean personas jurídicas, así como sobre cualquier variación de su participación en el capital de dichas personas jurídicas.

8.6 En adición, los accionistas se encuentran obligados a notificar a la Sociedad sobre los cambios de beneficiario final producidos en su estructura accionaria.

8.7 Las notificaciones que deberán efectuar los accionistas a la Sociedad, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8.5 y 8.6, deberán ser realizadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario que sigan a la ocurrencia del hecho generador de la obligación.

9. Aumento y Reducción del Capital Autorizado y del Capital Suscrito y Pagado. Tanto el capital autorizado como el capital suscrito y pagado de la Sociedad podrá ser aumentado o reducido siguiendo las reglas previstas por los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

9.1. El capital autorizado nunca podrá ser disminuido a una cifra inferior al capital mínimo establecido por la legislación vigente en materia de sociedades comerciales para las sociedades

anónimas, y por la Ley del Mercado de Valores para los depósitos centralizado de valores y administradores de sistemas de compensación y liquidación.

9.2 El capital suscrito y pagado podrá ser reducido por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Consejo de Administración. En este sentido, la propuesta de reducción del capital suscrito y pagado deberá ser comunicada al comisario de cuentas con por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para decidir sobre la reducción.

9.3 La resolución de la Asamblea General Extraordinaria mediante la cual se apruebe la reducción del capital suscrito y pagado expresará, como mínimo, el monto de la reducción del capital y su finalidad, el procedimiento mediante el cual la Sociedad habrá de llevarlo a cabo, así como el plazo de ejecución. A tales fines, la Asamblea General Extraordinaria podrá delegar en el Consejo de Administración la ejecución de la reducción del capital, la cual deberá afectar por igual a todas las acciones en proporción a su valor nominal, siempre respetando los privilegios que a estos efectos hubieran podido otorgarse en los presentes Estatutos o en la legislación vigente para determinadas clases de acciones, en caso de aplicar.

9.4 La resolución a la que hace referencia el párrafo anterior será publicada por la Sociedad en un periódico de circulación nacional dentro de los diez (10) días calendario de adoptada.

9.5 No obstante lo anterior, el capital suscrito y pagado no podrá ser reducido a un monto inferior a la décima parte (1/10) del capital autorizado. Tampoco podrá ser disminuido a una cifra inferior al capital mínimo establecido para las entidades que presten los servicios de depósito centralizado de valores y para los administradores de sistemas de compensación y liquidación, conforme las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores vigente.

9.6 El capital suscrito y pagado podrá ser aumentado hasta completar el capital social autorizado fijado por los presentes Estatutos. Dicho aumento podrá ser realizado mediante la suscripción y pago de nuevas acciones o por la transformación en acciones de las reservas, con excepción de la reserva legal, o de las utilidades disponibles de la Sociedad. La transformación en acciones de las reservas o de las utilidades disponibles de la Sociedad en acciones deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

9.7 Los aportes en numerario con cargo al capital social no podrán ser realizados mediante el uso de efectivo, debiendo ser realizados a través de transferencia bancaria o cheque certificado.

10. Derecho de Suscripción Preferente. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones en numerario, cada accionista tendrá el derecho de preferencia de suscribir un número de acciones proporcional a su participación en el capital de la Sociedad. No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones, conforme decisión de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad.

10.1 A tales fines, el Secretario del Consejo de Administración informará a cada accionista el número de acciones que tendría derecho a suscribir y pagar, conforme lo antes indicado. Los accionistas dispondrán de un plazo de sesenta (60) días calendario, contado desde la notificación efectuada por el Secretario del Consejo de Administración, para comunicar, mediante documento notificado en el domicilio de la Sociedad, su intención o no de ejercer el derecho de suscripción preferente. Vencido el referido plazo sin que se haya cumplido dicho requisito se entenderá que

el accionista ha rechazado la oferta de suscripción de acciones. En caso de que la respuesta sea positiva, los accionistas interesados deberán suscribir y pagar las acciones en el plazo de treinta (30) días calendario que sigan a su expresión de interés.

10.2 La cesión voluntaria del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones podrá efectuarse a favor de otros accionistas o de personas jurídicas que forman parte del mismo grupo financiero o económico al que pertenezca el accionista cedente, conforme definición de grupo financiero o económico establecida en la legislación vigente aplicable a dicho grupo. La cesión voluntaria del derecho de suscripción preferente deberá ser notificada en el domicilio de la Sociedad dentro del plazo establecido en el artículo 10.1. y encontrarse acompañada de un ejemplar en original del documento mediante el cual se manifiesta la voluntad del cedente de ceder su derecho y la aceptación de la cesión por parte del cesionario. La suscripción y pago de las nuevas acciones por parte del cesionario deberá ser efectuada dentro del plazo establecido en el artículo 10.1. La cesión del derecho de suscripción preferente será comunicada por el Secretario del Consejo a los accionistas con fines informativos, dentro del plazo de tres (3) hábiles de haber sido comunicada a la Sociedad.

10.3 Las acciones no asumidas en el ejercicio del derecho de suscripción preferente serán ofrecidas por el Consejo de Administración a los accionistas que lo hubieren ejercitado. Si existieren varios accionistas interesados en asumir las acciones ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a las que cada uno de ellos tuviere, tomando como base de referencia el total de las participaciones conjuntas de dichos accionistas interesados.

10.4 En caso de que los accionistas no estén interesados en adquirir la totalidad o parte de las nuevas acciones, el Consejo de Administración pondrá a disposición de terceros las acciones no suscritas.

10.5 Ninguna persona física o jurídica podrá ser propietaria, directa o indirectamente de acciones que superen los porcentajes previstos en el Artículo 8. Cuando producto del ejercicio del derecho de suscripción preferente un accionista pudiere superar los porcentajes precitados, sólo se emitirán a su favor la cantidad de acciones que podría adquirir respetando los límites establecidos, debiendo el excedente ser ofrecido a los demás accionistas en base a la proporción de su participación en el capital suscrito y pagado de la Sociedad.

11. Registro de Accionistas. La Sociedad llevará un Registro de Accionistas en el cual se hará constar el nombre o razón social, domicilio, nacionalidad, datos del representante, correo electrónico y demás generales de cada accionista. Toda convocatoria a las Asambleas Generales o notificación de cualquier naturaleza se remitirá a cada accionista al domicilio o las direcciones de correo electrónico que aparezcan en el citado Registro de Accionistas, entendiéndose que todas las notificaciones realizadas en las direcciones indicadas serán válidas hasta tanto el accionista notifique a la Sociedad un cambio en la dirección indicada. Este registro se encontrará bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración.

11.1. Los accionistas tendrán la obligación de notificar cualquier cambio en la información que sobre su persona conste en el Registro de Accionistas, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del hecho generador de la obligación, así como de suministrar todas las informaciones que le sean requeridas por la Sociedad para garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos, la legislación vigente y los requerimientos de los entes reguladores y la Administración Pública. Del mismo modo, se comprometen a suministrar informaciones sobre sus beneficiarios finales, en atención a las disposiciones de la legislación vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas

de Destrucción Masiva y en materia fiscal. La obligación de entrega de información establecida en el presente artículo se limita a aquella específicamente requerida para el cumplimiento de la legislación vigente y los actos administrativos emanados de las autoridades competentes.

11.2. Las informaciones que se encuentren contenidas en el Registro de Accionistas que se detalla en el presente Artículo, así como la cantidad de acciones de las cuales cada accionista es propietario, estarán disponibles para los accionistas en todo momento en el domicilio de la Sociedad.

12. Notificaciones. Las comunicaciones o notificaciones a la Sociedad por parte de los accionistas serán dirigidas al Consejo de Administración, con las salvedades establecidas en los presentes Estatutos Sociales, y realizadas en el domicilio de la Sociedad.

12.1 Las comunicaciones y notificaciones a los accionistas a ser efectuadas por la Sociedad serán dirigidas a las personas o representantes inscritos en el Registro de Accionistas, pudiendo ser éstas realizadas de forma física o electrónica, a las direcciones inscritas en el referido registro. Las notificaciones vía correo electrónico serán obligatorias para los accionistas que aparezcan registrados con domicilio en el extranjero. Las notificaciones electrónicas realizadas por la Sociedad a las direcciones de correo electrónico inscritas en el Registro de Accionistas tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil.

12.2 El acuse de recibo de las notificaciones electrónicas se entenderá otorgado, en los escenarios establecidos en la legislación vigente en materia de comercio electrónico, documentos y firma digital.

12.3 Todas las notificaciones realizadas por la Sociedad a las direcciones físicas o electrónicas inscritas en el Registro de Accionistas serán válidas hasta tanto el accionista notifique a la Sociedad un cambio en la dirección indicada.

13. Forma de Representación de las Acciones y su Emisión. Las acciones emitidas por la Sociedad se representarán mediante anotación en cuenta en el Registro Contable administrado por la Sociedad en su condición de depósito centralizado de valores (en lo adelante, el Registro Contable). La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos del Registro Contable. En dicho Registro Contable se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

13.1 En el Registro Contable se harán constar los siguientes datos respecto de cada acción emitida por la Sociedad: la denominación de la Sociedad, el domicilio social, los datos de su matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, la enunciación del capital autorizado, la enunciación del capital suscrito pagado, la cantidad de acciones emitidas a favor de cada accionista, las generales de cada accionista, la fecha a partir de la cual se registraron los derechos de estos, el valor nominal de las acciones y cualquier derecho o gravamen que afecte las acciones emitidas con la identificación del titular de dichos derechos.

13.2 Los accionistas podrán solicitar a la Sociedad la emisión de certificados de legitimación que acrediten sus derechos sobre las acciones emitidas a su favor. Dichas certificaciones no serán negociables y darán fe de los derechos del accionista al momento de su expedición. La expedición de tales certificaciones se realizará en base a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno de la Sociedad referentes a los servicios vinculados a la representación de acciones de oferta privada mediante anotación en cuenta.

13.3 Las acciones se emitirán en virtud del pago íntegro que de ellas se haga mediante transferencia bancaria o por cheque certificado por una institución bancaria establecida en el país. Las suscripciones y los pagos de acciones en numerario serán constatados por comprobantes firmados por el Presidente, el Secretario y el suscriptor, con señalamiento de sus documentos legales de identidad y demás generales, si fuese una persona física, y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estas suscripciones deberán indicar, además (a) la denominación de la Sociedad y su domicilio; y, (b) la cantidad de acciones cuya suscripción se constata con el comprobante, así como su clase, si fuere el caso, y (c) los valores que por ese concepto se hayan pagado.

13.4 Las acciones se encontrarán sujetas al régimen de propiedad registral establecido en la Ley del Mercado de Valores. Ningún acto jurídico relacionado con las acciones emitidas por la Sociedad surtirá efectos frente a esta o a los terceros, sino cuando se inscriba en el Registro Contable. La Sociedad se encontrará obligada a inscribir tales actos en el Registro Contable, previa validación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios que resulten aplicables. Serán aplicables para el registro de los citados actos jurídicos los procedimientos descritos en el Reglamento Interno de la Sociedad referentes a los servicios vinculados a la representación de acciones de oferta privada mediante anotación en cuenta.

13.5 Para que cualquier acto jurídico relacionado con la acción tenga vocación a ser inscrito en el Registro Contable deberá efectuarse mediante contrato bajo firma privada con las firmas legalizadas por Notario Público o mediante acto auténtico, debidamente notificado en original o mediante compulsas notariales al Secretario del Consejo de Administración para ser asentado en dicho Registro. En adición, los referidos documentos deberán acompañarse de los documentos que permitan identificar de forma adecuada al beneficiario final del acto que se pretende inscribir en el Registro Contable. En este sentido, la información a ser entregada respecto a los beneficiarios finales de la transacción se refiere a aquella requerida para el cumplimiento de la legislación vigente y los actos administrativos emanados de las autoridades competentes.

13.6 No obstante lo anterior, el Secretario del Consejo queda autorizado a rehusarse a dar curso a la inscripción de los traspasos o cesiones de acciones o actos de constitución de derechos sobre las acciones en los registros de la Sociedad, en los siguientes casos: (i) cuando tenga constancia de que no se ha cumplido con las formalidades prescritas para asegurar que los accionistas puedan ejercer o declinar el derecho de adquisición preferente que se les otorga en estos Estatutos, (ii) en los casos en que el pago del precio no haya sido efectuado mediante el uso de los medios de pagos requeridos conforme la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva; (iii) cuando por efecto de la transferencia se excedieren los límites de participación establecidos en el artículo 8; (iv) en los casos en que el Consejo Nacional del Mercado de Valores haya rechazado la solicitud de aprobación del traspaso de acciones que representen el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado; y (v) en los casos en los que el adquirente o su beneficiario final se encontraren vinculados a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva conforme dicho hecho pueda ser constatado mediante sentencia que haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada o en listas de personas designadas dictadas por organismos competentes.

13.7 En caso de muerte de uno de los accionistas, sus causahabientes a título universal o sucesores deberán nombrar un apoderado para que los represente ante la Sociedad, mediante poder debidamente legalizado por Notario Público y notificado en original al Secretario del

Consejo para ser asentada dicha situación en el Registro Contable. En caso de que exista contestación entre los herederos, el representante que ha sido nombrado seguirá representándolos válidamente hasta tanto se realice la partición judicial o amigable.

14. Derechos inherentes a las Acciones. Cada acción emitida por la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. En particular, las acciones confieren a sus titulares los siguientes derechos:

- a. Derecho de Participación en las Asambleas Generales. Los accionistas tendrán el derecho a ser convocados y asistir a las Asambleas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad.
- b. Derecho de voto. Los accionistas podrán votar en todos los asuntos sobre los cuales estén facultados a votar en las Asambleas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad. Los accionistas tienen derecho en las Asambleas Generales a un voto por cada acción de la que sean propietarios.
- c. Derecho de suscripción preferente. En cada aumento del capital suscrito y pagado, los accionistas tendrán derecho de suscribir y pagar un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan en relación con el total suscrito y pagado. Dicho derecho puede ser cedido a otros accionistas o personas jurídicas pertenecientes al grupo financiero o económico al que pertenece el cesionario y además es renunciable. Este derecho se regirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de estos Estatutos sociales.
- d. Derecho de adquisición preferente. En cada oferta de venta de acciones realizada por un accionista de la Sociedad, los demás accionistas tendrán derecho de adquirir con preferencia un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan en relación con el total suscrito y pagado. Este derecho puede ser cedido a otros accionistas o personas jurídicas pertenecientes al grupo financiero o económico al que pertenece el cesionario y además es renunciable. Este derecho se regirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de estos Estatutos Sociales.
- e. Derecho de Elección. Los accionistas podrán designar los miembros del Consejo de Administración, sujeto a las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y las leyes vigentes.
- f. Derecho a solicitar, durante los quince (15) días calendario que precedan a la celebración de una Asamblea General, los proyectos de resoluciones que serán sometidos a la aprobación de dicha Asamblea, así como los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea, en especial: los estados financieros auditados, el informe del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas. En adición, durante dicho plazo, los accionistas podrán solicitar una certificación sobre el monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los miembros del Consejo de Administración durante el ejercicio social anterior.
- g. Derecho a obtener en cualquier momento, los estados financieros auditados, los informes de gestión del Consejo de Administración y del comisario de cuentas y el monto global pagado a los miembros del Consejo de Administración concerniente a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como copia certificada de las actas y las nóminas de presencia de las Asambleas correspondientes a esos períodos.

- h. Derecho de información sobre la condición económica y las cuentas de la Sociedad. Los accionistas cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad tendrán el derecho de conocer, en todo momento, la condición económica y las cuentas de la Sociedad. Los reportes que sean entregados en ocasión al ejercicio de este derecho sólo tendrán un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formularon, pero no podrán ser aducidos como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.
- i. Derecho a percibir dividendos. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, incluyendo las disposiciones sobre las separaciones obligatorias a la Reserva Legal, los accionistas tendrán derecho a recibir, al momento de ser declarados por los accionistas de la Sociedad, dividendos pagados en efectivo o acciones.
- j. Derechos sobre los activos. Cada acción otorga derecho a una parte proporcional de los activos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de liquidación de la Sociedad.
- k. Derecho a solicitar la inclusión de asuntos de interés social en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario que sigan al cierre del ejercicio social, los Accionistas podrán requerir al Consejo de Administración la inclusión de asuntos de interés social en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas a ser convocada. Dicha solicitud deberá ser notificada al Secretario del Consejo de Administración en el domicilio social y ser acompañada del proyecto de resolución a ser sometido a la Asamblea General de Accionistas y de los documentos relacionados al tema a ser tratado. En este caso, la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas especificará que el asunto en cuestión ha sido incluido en el orden del día a requerimiento del accionista solicitante.
- l. Derecho a proponer proyectos de resoluciones. Uno o varios accionistas cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, tendrán derecho de depositar, a más tardar cinco (5) días calendario antes de la Asamblea General de Accionistas, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos legales aplicables a las propuestas de modificación estatutaria, las cuales deben contar con la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores previo a su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.

15. Transferencia de las Acciones. La transferencia de acciones propiedad de los accionistas en la Sociedad estará sujeta a las siguientes regulaciones, cuya observancia deberá ser supervisada por el Consejo de Administración de la Sociedad, y de manera especial por el Secretario del Consejo, al cual deberá remitirse copia de todas las comunicaciones escritas que sean emitidas por los accionistas conforme a los términos de este Artículo.

15.1 Los accionistas de la Sociedad no podrán vender, ceder o en cualquier forma enajenar sus acciones, sin antes ofrecerlas por mediación del Secretario del Consejo de Administración a los demás accionistas de la Sociedad. El Secretario queda en la obligación de comunicar esta oferta a los accionistas para los fines de lugar a las direcciones que figuran en el Registro de Accionistas, mediante comunicación por escrito enviada por cualquier medio, incluso electrónico, siempre y cuando se obtenga confirmación de recibo por parte del destinatario.

15.2 Los accionistas dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la notificación efectuada por el Secretario del Consejo de Administración, para comunicar, mediante documento notificado al domicilio de la Sociedad, su intención o no de ejercer el derecho de adquisición preferente. Vencido el referido plazo sin que se haya cumplido dicho requisito se entenderá que el accionista ha rechazado la oferta de adquisición de acciones. En caso de que la respuesta sea positiva, los accionistas interesados deberán suscribir, conjuntamente con el accionista vendedor, el correspondiente contrato y pagar el precio de las acciones en el plazo de treinta (30) días calendario que sigan a su expresión de interés, con la salvedad indicada en artículo 15.6, en cuyo caso el referido plazo empezará a contar desde la notificación a los compradores por parte de la Sociedad de la aprobación otorgada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

15.3 La cesión voluntaria del derecho de adquisición preferente podrá efectuarse a favor de otros accionistas que ejerzan su derecho de adquisición preferente o de personas jurídicas pertenecientes al grupo financiero o económico al que pertenece el cesionario. La cesión voluntaria del derecho de adquisición preferente deberá ser notificada en el domicilio de la Sociedad dentro del plazo establecido en el artículo 15.2. y encontrarse acompañada de un ejemplar en original del acto mediante el cual se manifiesta la voluntad del cedente de ceder su derecho y la aceptación de la cesión por parte del cesionario. La adquisición y pago de las acciones por parte del cesionario deberá ser efectuada dentro del plazo establecido en el artículo 15.2. La cesión del derecho de adquisición preferente será comunicada por el Secretario del Consejo a los accionistas con fines informativos, dentro del plazo de tres (3) hábiles de haber sido comunicada a la Sociedad.

15.4 Al momento de ejercer su derecho de adquisición preferente, los accionistas podrán manifestar su interés de adquirir acciones adicionales en caso de que otros accionistas renunciaren a su derecho de adquisición preferente. En este caso, las acciones no asumidas en el ejercicio del derecho de adquisición preferente serán ofrecidas por el Consejo de Administración a los accionistas que hubieren manifestado tal interés. Si existieren varios accionistas interesados en asumir las acciones ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a las que cada uno de ellos ya tuviere en la Sociedad. El plazo para la adquisición y pago de dichas acciones será de treinta (30) días calendario contado desde la notificación que hiciera el Secretario del Consejo de Administración, con la salvedad indicada en artículo 15.6, en cuyo caso el referido plazo empezará a contar desde la notificación a los compradores por parte de la Sociedad de la aprobación otorgada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

15.5 En caso de que los accionistas no estén interesados en adquirir la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor podrá ofrecer las acciones en venta a cualquier interesado, en cuyo caso nunca podrán venderse tales acciones por un precio menor o bajo condiciones más favorables que las ofrecidas con anterioridad a los demás accionistas.

15.6 En los casos en los que la cantidad de acciones ofertadas para la venta represente el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado, la transferencia de las acciones quedará condicionada a la aprobación previa del Consejo Nacional del Mercado de Valores. Dicha aprobación será gestionada por la Sociedad dentro del plazo cinco (5) días hábiles que sigan a: (i) la notificación, dentro del plazo establecido en el artículo 15.2, por parte del último accionista del ejercicio de su derecho de adquisición preferente; (ii) la notificación por parte del accionista vendedor de que un tercero ha aceptado su oferta de venta, en caso de que los accionistas no hayan ejercido su derecho de adquisición preferente. La respuesta obtenida por la Sociedad será comunicada al accionista vendedor y al comprador dentro del plazo de dos (2) días hábiles que

sigan a la notificación de esta por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores. En caso de que el Consejo Nacional del Mercado de Valores objete la transferencia de las acciones, el acto en virtud del cual se pacte dicha transferencia no será inscrito en el Registro Contable, estando el Secretario del Consejo facultado a rehusarse a aplicar la solicitud efectuada conforme lo indicado en el artículo 13.6.

15.7 Ninguna persona física o jurídica podrá ser propietaria, directa o indirectamente de acciones que superen los porcentajes previstos en el Artículo 8. Cuando producto del ejercicio del derecho de adquisición preferente un accionista pudiere superar los porcentajes precitados, sólo se ofrecerán a éste la cantidad de acciones que podría adquirir respetando los límites establecidos, debiendo el excedente ser ofrecido a los demás accionistas en base a la proporción de su participación en el capital suscrito y pagado de la Sociedad.

16. Transferencia de acciones a sociedades que forman parte de un mismo Grupo. Todo accionista, persona jurídica, podrá efectuar transferencias de acciones dirigidas a personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales para ser consideradas como su matriz o como su filial o que formen parte del mismo grupo financiero o económico según definición establecida en la legislación aplicable a dicho grupo, sin que en este caso los demás accionistas posean el derecho de preferencia de adquirir las acciones a ser transferidas. En este supuesto, el accionista cedente deberá notificar la transferencia al Consejo de Administración con carácter previo a su realización, a los fines de que dicho órgano pueda comprobar que la relación del accionista cedente y del adquirente cumple con los requisitos señalados anteriormente y de que producto de la transferencia no se estarían incumpliendo las disposiciones del artículo 8 de los presentes Estatutos respecto a los límites de participación accionaria. El accionista cedente podrá efectuar la transferencia de las acciones a favor del adquirente en cuestión si no hubiese recibido objeción alguna del Consejo de Administración, en el entendido de que el Consejo de Administración sólo podrá objetar la referida transferencia en caso de que no se cumplan los requisitos señalados en este artículo.

16.1 En los casos en los que la cantidad de acciones a ser transferidas represente el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado, la transferencia de las acciones quedará condicionada a la aprobación previa del Consejo Nacional del Mercado de Valores. Dicha aprobación será gestionada por la Sociedad dentro del plazo cinco (5) días hábiles que sigan a la notificación que debe ser efectuada por el accionista conforme el párrafo anterior. La respuesta obtenida por la Sociedad será comunicada al accionista cedente dentro del plazo de dos (2) días hábiles que sigan a la notificación de esta por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores. En caso de que el Consejo Nacional del Mercado de Valores objete la transferencia de las acciones, el acto en virtud del cual se pacte dicha transferencia no será inscrito en el Registro Contable, estando el Secretario del Consejo facultado a rehusarse a aplicar la solicitud efectuada conforme lo indicado en el artículo 13.6.

17. Transferencia de Acciones por efecto de fusiones, escisiones o procesos de reorganización. En los casos en que, por efecto de una fusión, escisión o reorganización, se requiera la transferencia del derecho de propiedad de una cantidad de acciones que represente el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado, la transferencia de las acciones quedará condicionada a la aprobación previa del Consejo Nacional del Mercado de Valores. Dicha aprobación será gestionada por la Sociedad dentro del plazo cinco (5) días hábiles que sigan a la notificación por parte del interesado de la solicitud de transferencia de acciones, la cual deberá encontrarse dirigida al Secretario del Consejo de Administración y ser notificada en el domicilio de la Sociedad. La respuesta obtenida por la Sociedad será comunicada al solicitante dentro del plazo de cinco (2) días hábiles que sigan a la notificación de esta por parte de la

Superintendencia del Mercado de Valores. De haberse obtenido una respuesta positiva, dentro del mismo plazo, se procederá a inscribir el traspaso de las acciones en el Registro Contable. En caso de que el Consejo Nacional del Mercado de Valores objete la transferencia de las acciones, el acto en virtud del cual se pacte dicha transferencia no será inscrito en el Registro Contable, estando el Secretario del Consejo facultado a rehusarse a aplicar la solicitud efectuada conforme lo indicado en el artículo 13.6.

17.1 En este escenario las disposiciones del artículo 15 respecto al derecho de adquisición preferente no serán aplicables. Serán aplicables sin embargo las disposiciones del artículo 8 de los presentes Estatutos relativas a los límites de participación accionaria.

17.2 En caso de que una persona jurídica accionista de la Sociedad experimentare un cambio de control, entendiéndose como tal lo establecido en la legislación vigente en materia de sociedades comerciales, y por efecto de dicho cambio de control su accionista controlante cambiare (el Accionista Afectado), el Accionista Afectado estará obligado a realizar una oferta de venta a los demás accionistas, aplicando las disposiciones de los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 respecto al proceso a seguir. El plazo en el cual deberá ser realizada la indicada oferta es de treinta (30) días contado a partir del hecho que genera la obligación. Sin perjuicio de lo indicado, los accionistas de la Sociedad podrán renunciar a su derecho de adquisición de las acciones del Accionista Afectado, en cuyo caso el Accionista Afectado podrá mantener su participación en el capital de la Sociedad.

18. Insolvencia de los Accionistas o Condena por Comisión de Delito Penal. En caso de situación de insolvencia de alguno de los accionistas o de que el mismo sea condenado, mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de un delito de naturaleza penal, el accionista afectado por dicha situación estará obligado a realizar una oferta de venta irrevocable a los demás accionistas, aplicando las disposiciones de los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 respecto al proceso a seguir. Lo anterior sin perjuicio de los procesos que deban ser agotados por el accionista en situación de insolvencia de acuerdo con las disposiciones de la legislación que le sea aplicable en materia de reestructuración y liquidación.

19. Pignoración de acciones. Las acciones emitidas con cargo al capital de la Sociedad podrán ser objeto de prenda, conforme las disposiciones legales vigentes en materia de garantías prendarias sobre valores anotados en cuenta. En tal virtud, la prenda quedará perfeccionada, tendrá fecha cierta y será oponible a terceros, desde el momento en que sea inscrita en el Registro Contable de valores anotados en cuenta administrado por la Sociedad. A tales fines, el accionista que haya otorgado sus acciones en prenda deberá notificarlo a la Sociedad, siguiendo el proceso establecido por ésta para la inscripción de garantías prendarias en su condición de depósito centralizado de valores.

19.1 No obstante lo anterior, la Sociedad queda autorizada a rehusarse a dar curso a la inscripción de actos de constitución de prenda, en los siguientes casos: (i) cuando el contrato mediante el cual se otorgue la prenda no incluya las disposiciones del artículo 19.2 respecto al derecho de adquisición preferente de los accionistas en caso de un proceso de ejecución prendaria, (ii) cuando por efecto de una ejecución de la garantía prendaria se excedieren los límites de participación establecidos en el artículo 8; (iii) en los casos en los que el contrato mediante el cual se otorgue la prenda no reconozca que la eventual transferencia de acciones a favor del acreedor se encuentra condicionada a la aprobación del Consejo Nacional del Mercado de Valores cuando la cantidad de acciones otorgadas en prenda representen el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado; (iv) cuando el contrato mediante el cual se otorgue la prenda no establezca de forma expresa que la Sociedad no es garante de la obligación

garantizada y (v) en los casos en los que el acreedor o su beneficiario final se encontraren vinculados a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva conforme dicho hecho pueda ser constatado mediante sentencia que haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada o en listas de personas designadas dictadas por organismos competentes.

19.2 En caso de ejecución de garantías prendarias sobre acciones emitidas por la Sociedad, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de adquirir con preferencia las acciones objeto de la garantía. A estos fines, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 15 de los presentes Estatutos, el cual se encontrará a cargo del Secretario del Consejo de Administración.

19.3 En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionistas.

20. Ejecución Forzosa. En los casos de transferencia de acciones por ejecución forzosa será necesaria la presentación de los documentos que comprueben que el traspaso se ha efectuado por las causas indicadas en la forma establecida por la ley aplicable, así como de los documentos necesarios para que la Sociedad pueda conocer e identificar el beneficiario final del traspaso. Ante este escenario, el Secretario del Consejo de Administración comunicará a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos antes indicados a los demás accionistas y a la Superintendencia del Mercado de Valores la solicitud de transferencia y sus causas. Los accionistas dispondrán de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud, para expresar su interés en adquirir las acciones objeto del traspaso, debiendo de notificar dicha expresión de interés tanto al solicitante del traspaso como a la Sociedad.

20.1 En caso de que la cantidad de acciones a ser traspasadas sean igual o superior al diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado, se requerirá de la aprobación del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

21. Sujeción de los Accionistas a los Estatutos. La suscripción o adquisición de una o más acciones constituye la aceptación por el accionista de las disposiciones de los presentes Estatutos, así como de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración y de los funcionarios competentes de la Sociedad. Consecuentemente, ni los accionistas ni sus herederos, acreedores, causahabientes o continuadores jurídicos, podrán interferir con las operaciones de la Sociedad, ni podrán colocarles sellos a documentos, o disponer de valores ni activos de la Sociedad. La presente disposición, no afecta el derecho de los accionistas ni de sus apoderados de participar en los debates de la Asamblea General de Accionistas, ni de ejercer cualesquiera derechos que les fueren acordados por los presentes Estatutos.

21.1 Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

22. Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad. Por consiguiente, los accionistas copropietarios de acciones deberán designar un representante para el ejercicio de los derechos incorporados a las acciones, mediante poder firmado por todos los copropietarios de la acción correspondiente y legalizado por notario público, el cual deberá ser entregado al Secretario del Consejo. No obstante, todos los copropietarios responderán

solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

23. Limitación de la Sociedad entre los accionistas. Garantía de Obligaciones de la compañía. Los accionistas aceptan que la creación de la Sociedad no los involucra uno con el otro más allá de la copropiedad de la Sociedad y consecuentemente los accionistas, por su sola condición, no son responsables ni se convertirían en garantes con respecto a pasivos o contingencias de otro accionista o de la Sociedad a menos que expresamente lo consientan por escrito.

24. Acuerdos de Accionistas y Acuerdos de Actuación Conjunta. Los acuerdos de accionistas y los acuerdos de actuación conjunta, conforme los mismos sean definidos en la legislación y normativa vigente, deberán ser notificados por los accionistas al Secretario del Consejo de Administración en el domicilio de la Sociedad, dentro de los dos (2) días hábiles que sigan a su suscripción. Dichos acuerdos estarán disponibles para todos los accionistas de la Sociedad y la Superintendencia del Mercado de Valores. Los mismos serán comunicados por la Sociedad a órganos reguladores o jurisdiccionales competentes en los casos en los que sea necesario para dar cumplimiento a la legislación o normativa vigente o a una orden emanada de una entidad con facultad legal para requerir su entrega.

24.1 En tanto no sea notificado a la Sociedad, los acuerdos de accionistas y los acuerdos de actuación conjunta no producirán efecto alguno frente a ésta.

24.2 De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los acuerdos de accionistas y acuerdos de actuación conjunta serán válidos cuando no sean contrarios a una regla de orden público, a una disposición imperativa de los estatutos o al interés social.

25. Préstamos a los Accionistas. La sociedad no podrá realizar préstamos a los accionistas.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

26. Dirección y Administración de la Sociedad. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Accionistas;
- b. El Consejo de Administración; y
- c. El Director General.

SECCIÓN I. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

27. Asambleas Generales de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas se constituirá válidamente por la reunión de propietarios de acciones o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida, deliberará válidamente y representará la universalidad de los accionistas y de las acciones. Los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley.

27.1 Las Asambleas Generales de Accionistas se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias.

27.2 La Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión y administración de la Sociedad que excedan los poderes del Consejo de Administración, así como los relativos a la interpretación de los Estatutos.

27.3 La Asamblea General Extraordinaria conocerá de cualesquiera asuntos que conlleven la modificación de los Estatutos y particularmente aquellos que le sean atribuidos en conformidad con los presentes Estatutos.

28. De la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Conocer del informe o memoria anual del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Sociedad, del informe del Comisario de Cuentas sobre la situación de la Sociedad, así como de los inventarios, estados, cuentas y balances.
- b. Resolver lo que estimare procedente respecto de dichos inventarios, estados, cuentas y balances, después de oír el informe y las recomendaciones del Comisario de Cuentas, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- c. Disponer lo relativo a la distribución o no de los beneficios obtenidos o acumulados, su forma de pago o el destino que debe dársele a los mismos, pudiendo decidir el establecimiento de reservas especiales para mayor solidez de la Sociedad.
- d. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, especificando las funciones o cargos que han de servir los mismos dentro del Consejo, con la periodicidad establecida en los presentes Estatutos.
- e. Nombrar cada dos (2) años al Comisario de Cuentas.
- f. Aprobar la política de retribución del Consejo de Administración, la cual deberá cumplir los parámetros establecidos en la normativa vigente y en el artículo 41 de los presentes Estatutos.
- g. Fijar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración, en base a la política de retribución del Consejo de Administración vigente, y del Comisario de Cuentas.
- h. Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas, durante el año, con cargo al Capital Autorizado, así como de las transferencias de acciones efectuadas.
- i. Nombrar a los auditores externos en materia financiera, estableciendo el periodo por el cual los mismos son designados.
- j. Ratificar, revocar o modificar las resoluciones adoptadas por una Asamblea Ordinaria anterior y cubrir las nulidades existentes.
- k. Sustituir los miembros del Consejo de Administración, antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, así como llenar las vacantes que se produzcan en dicho órgano.
- l. Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia del Consejo de Administración y que no sean de los atribuidos privativamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- m. Conferir al Consejo de Administración las autorizaciones y poderes necesarios, cuando los que le han sido atribuidos resulten insuficientes y, de una manera general, reglamentar

las condiciones del mandato impartido al Consejo de Administración, en los casos que sean necesarios, determinando cuanto estime procedente sobre la conducción de los negocios de la Sociedad.

- n. Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.
- o. Decidir sobre la adquisición y venta de los bienes inmuebles de la Sociedad.
- p. Acordar el traslado del domicilio de la Sociedad dentro de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.
- q. Resolver sobre todos los demás asuntos que le correspondan según las leyes y estos Estatutos.

28.1 La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses que sigan al cierre del ejercicio social anterior, en el lugar, día y a la hora que se indique en la convocatoria. El orden del día de dicha reunión contendrá necesariamente los temas incluidos en los literales a), b), c) d), e), g), h) e i) descritos anteriormente.

29. De la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

- a. Resolver la amortización total o parcial del capital social en las condiciones que la Asamblea decida, así como sobre la reducción del capital suscrito y pagado mediante la adquisición de acciones propias.
- b. Decidir sobre la modificación de estos Estatutos.
- c. Decidir sobre la emisión de valores de oferta pública, así como de obligaciones.
- d. Decidir sobre la limitación del derecho de suscripción preferente que corresponde a los accionistas.
- e. Decidir sobre la enajenación o transferencia total del activo de la Sociedad.
- f. Decidir sobre la fusión, transformación o escisión de la Sociedad.
- g. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.
- h. Aprobar la entrada de un nuevo accionista a la Sociedad.

29.1 La Asamblea General Extraordinaria no podrá, sin embargo, aumentar las obligaciones de los accionistas, salvo la aprobación unánime de los mismos.

29.2 Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, respecto de la facultad de la Asamblea General Extraordinaria de decidir sobre la modificación de los Estatutos Sociales, las propuestas de modificación estatutaria serán elaboradas por una comisión especial compuesta por los asesores legales que designen los accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración se encontrará facultado para convocar a dicha comisión y requerir la revisión y aprobación de una propuesta de modificación estatutaria en los casos en los que recomiende un aumento del capital social autorizado o en el caso de promulgación en el país de alguna disposición legal o regulatoria, incluyendo aquellas dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la

Superintendencia del Mercado de Valores, contraria a los presentes Estatutos, a los fines de adecuarlos a las disposiciones de la nueva legislación o normativa. El asesor legal de la Sociedad asistirá a la referida comisión, en calidad de secretario, con el objetivo de elaborar los documentos que la comisión requiera y de solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores la aprobación de la propuesta de modificación preparada por la comisión. Una vez obtenida la aprobación de la propuesta de modificación estatutaria por la Superintendencia del Mercado de Valores, el Consejo de Administración procederá a convocar a la Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre la misma.

29.3 Cualquier modificación de estos Estatutos deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

30. Orden del Día. El orden del día de las Asambleas Generales de Accionistas será redactado por quien realice la convocatoria, la cual constará de las proposiciones que sometan al Consejo de Administración, los Accionistas o el Comisario de Cuentas y, durante la disolución de la Sociedad, el o los liquidadores.

30.1 La Asamblea no podrá deliberar sobre un asunto que no esté comprendido en el orden del día. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualquier momento, podrá revocar uno o varios miembros del Consejo de Administración y proceder a sus reemplazos.

30.2 El orden del día de la Asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de esta.

30.3 El Presidente del Consejo o quien realice la convocatoria velará porque no se incorporen al orden del día puntos genéricos, debiéndose precisar los puntos a tratar de modo que se propicie la discusión de cada tema por separado.

30.4 En caso de que se encontraren reunidos en Asamblea General Accionistas que representen el cien (100%) por ciento de las acciones suscritas y pagadas por la Sociedad, los accionistas podrán decidir a unanimidad de votos incorporar al orden del día nuevos asuntos para ser conocidos durante la reunión de que se trate.

31. Fecha y Lugar de reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias. Las Asambleas Generales de Accionistas, cualquiera que sea su tipo, se reunirán en el domicilio social o en cualquier otro lugar del territorio nacional especificado en la convocatoria.

31.1 Las Asambleas Generales serán convocadas con quince (15) días calendario de anticipación por lo menos, a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, mediante comunicación o circular enviada a los accionistas por cualquier medio de efectiva divulgación, incluso electrónico, pero procurándose evidencia suficiente de su recepción por parte del destinatario, a las direcciones que figuran en el Registro de Accionistas, o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

31.2 La convocatoria deberá contener las siguientes enunciaciones:

- a. La denominación social, seguida de sus siglas.
- b. El monto del capital autorizado y del capital suscrito y pagado.

- c. El domicilio social.
- d. El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes.
- e. El día, hora y lugar de la Asamblea.
- f. El carácter de la Asamblea.
- g. El orden del día.
- h. El lugar del depósito de los poderes de representación.
- i. Las firmas de las personas convocantes.

31.3 Las convocatorias de las Asambleas Generales Extraordinarias llamadas a modificar los Estatutos, deberán especificar los artículos que se propone modificar. Además, se hará constar el derecho de cada accionista de solicitar la entrega del texto íntegro de la modificación propuesta.

31.4 Las Asambleas Generales de Accionistas, cualquiera que sea su tipo, serán convocadas por el Consejo de Administración. En adición, las Asambleas Generales podrán ser convocadas (i) por el Comisario de Cuentas, en caso de urgencia y en los demás casos en los que la ley le faculte; (ii) por un mandatario designado en justicia; (iii) por accionistas que representen el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado; y (iv) por los liquidadores. En caso de que la Asamblea General de Accionistas sea convocada por el Consejo de Administración, la comunicación o aviso de convocatoria correspondiente a la misma será firmado por el Presidente del Consejo de Administración.

31.5 Cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

31.6 A partir de la fecha de la convocatoria, quien realiza la misma deberá poner a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, los documentos relacionados a los temas a ser tratados durante la Asamblea, así como la lista de accionistas actualizada, debidamente certificada por el Secretario del Consejo de Administración, y los proyectos de resolución que serán sometidos a la Asamblea.

31.7 Los accionistas podrán solicitar por escrito, con al menos dos (2) días hábiles de anterioridad a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito a más tardar el día de la celebración de la Asamblea General de Accionistas.

31.8 Durante la celebración de la Asamblea General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que se consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y en caso de no ser posible satisfacer el derecho

del accionista en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la celebración de la Asamblea.

31.9 Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos Párrafos anteriores, salvo en los casos en que la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social o sea contraria a las disposiciones legales vigentes, en cuyo caso deberá motivar su decisión en la correspondiente resolución adoptada.

32. Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales de Accionistas. Votaciones. La mesa directiva de las Asambleas Generales de Accionistas será compuesta por un Presidente y un Secretario. La presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente del Consejo de Administración y la secretaría al Secretario del Consejo de Administración. En caso de ausencia de uno cualesquiera de ellos, la Asamblea elegirá su sustituto para tal efecto. La Asamblea General de Accionistas convocada a diligencias del Comisario de Cuentas, un mandatario judicial o liquidadores debidamente designados, será presidida por aquél o por uno de aquellos que la haya convocado, respectivamente.

32.1 Los accionistas expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición o por cualquier medio electrónico disponible. Sin embargo, el Consejo de Administración o los accionistas que representen por lo menos la décima (10ª) parte de los accionistas presentes o representados en la Asamblea, podrán solicitar que el escrutinio sea secreto o de otra manera.

33. Deliberación y adopción de Decisiones sin reunión presencial. La Asamblea General podrá adoptar válidamente sus resoluciones con un acta suscrita o refrendada por una vía fehaciente por los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente, el voto de los accionistas podrá expresarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

34. Actas. Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en un Acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario actuantes, luego de leídas las resoluciones adoptadas a los presentes en la Asamblea General.

34.1 Dicha acta deberá contener la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital social suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la Asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones y las abstenciones y motivaciones de éstas.

34.2 Estas actas, además, deberán ser acompañadas de una lista de los accionistas presentes o representados en la reunión, la cual se considerará parte de la misma. Dicha lista deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes, haciendo constar si alguno no quiere o pueda hacerlo, y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas para su representación. Además, firmarán dicha lista de accionistas el Presidente y el Secretario.

34.3 Esta lista o nómina de asistencia contendrá los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona

jurídica; así como de los mandatarios de estos últimos, y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios.

34.4 Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas serán conservadas en el domicilio social.

34.5 Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración. Dichas certificaciones servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

35. Quórum y Composición de las Asambleas. Toma de Decisiones. Las Asambleas Generales de Accionistas, reunidas en sesión ordinaria, deberán estar compuestas por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten con por lo menos la mitad (1/2) más uno (1) de los votos representados en la Asamblea. En caso de que no fuese alcanzado el quórum previsto, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada nuevamente para ser celebrada en un plazo de siete (7) días calendario, a lo menos, la cual deliberará válidamente si se hallaren presentes y votaren favorablemente accionistas que representen por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del Capital Suscrito y Pagado. En esta segunda Asamblea General se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum.

35.1 Las Asambleas Generales de Accionistas, reunidas en sesión extraordinaria, deberán estar compuestas por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten por lo menos con las dos terceras (2/3) partes de los votos representados en la Asamblea. En caso de que no fuese alcanzado el quórum previsto, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada nuevamente en un plazo de siete (7) días calendario, a lo menos, la cual deliberará válidamente si se hallaren presentes y votaren favorablemente accionistas que representen por lo menos la mitad (1/2) del Capital Suscrito y Pagado. En esta segunda Asamblea General se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum.

35.2 La abstención de un accionista en una votación no cuenta como un voto y no será tomada en consideración al momento de determinar la aprobación o no de una resolución. En este orden, en caso de que un accionista se abstenga de votar, ya sea por la existencia de un conflicto de interés o por cualquier otra causa, el número de votos al que tenga derecho se sustraerá de la votación, sin que pueda considerarse afectado el quórum de la Asamblea.

35.3 Todo Accionista tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario debidamente apoderado, que no podrá ser más de uno (1), sea cual fuere el número de acciones que tenga. **35.4** Los accionistas personas jurídicas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por el representante inscrito en el Registro de Accionista sin necesidad de emitir un poder de representación especial, entendiéndose que las personas designadas como representantes e inscritas en el Registro de Accionistas poseen poderes suficientes para actuar en nombre y representación del accionista, salvo indicación por escrito

en contrario suscrita por el representante legal de dicho accionista notificada al Secretario del Consejo de Administración en el domicilio de la Sociedad.

35.5 El accionista que se haga representar en las Asambleas Generales por un representante o mandatario deberá notificar, al domicilio de la Sociedad, el poder que autoriza a dicho representante o mandatario a asistir y participar en su nombre en la Asamblea, por lo menos un (1) día hábil antes de la Asamblea. Cuando los accionistas actuaren en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea que hayan sido incluidas en el orden del día o en agenda de la reunión. El mandatario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para actuar válidamente como tal, y no podrá hacerse sustituir.

35.6 Los poderes otorgados por accionistas para fines de su representación ante las Asambleas Generales deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos poderes serán indelegables y deberán ser archivados en la secretaría.

35.7 El derecho a voto está sujeto a la prueba de la propiedad sobre las acciones, que podrá hacerse mediante la exhibición de una certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración a favor de la persona que pretende ejercer el derecho.

36. Comunicación de las Decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Se comunicarán a los accionistas las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales y el resultado de las votaciones realizadas, a más tardar dentro del plazo de un (1) día hábil que siga a la celebración de la Asamblea General que se trate. Esta comunicación podrá ser realizada mediante la publicación de la información correspondiente en una sección especial de la página web de la sociedad.

SECCIÓN II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

37. Consejo de Administración. Integración. Duración. El Consejo de Administración tendrá la dirección y administración de los negocios de la Sociedad y podrá resolver cualquier asunto salvo aquellos atribuidos exclusivamente a la Asamblea General.

37.1 El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de trece (13) miembros, en el entendido de que el número de miembros que conforman el Consejo de Administración deberá ser siempre impar. Entre los miembros del Consejo de Administración habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Secretario Delegado. Los miembros del Consejo de Administración serán propuestos y designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deben ser Consejeros Externos Independientes.

37.2 Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas, no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en todo momento deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley del mercado de valores vigente y su normativa complementaria. Este orden, de acuerdo con las disposiciones del artículo 219 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores no podrá ser miembro del Consejo de Administración quien:

- a. Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
- b. No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o se encuentre impedido de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.
- c. Forme parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, encontrándose inscrito como tal en el Registro del Mercado de Valores administrado por la Superintendencia del Mercado de Valores. El término participante del mercado de valores se refiere a cualquier persona física o jurídica inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores, incluye, pero no se limita a, los siguientes tipos de entidades: intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, emisores de valores de oferta pública, proveedoras de precios, fiduciarias de oferta pública, sociedades titularizadoras, depósitos centralizados de valores y entidades de contrapartida central.
- d. Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
- e. Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante últimos los tres (3) años.
- f. Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los últimos tres (3) años.
- g. Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los últimos tres (3) años.
- h. Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

37.3 Habrá dos (2) categorías de miembros del Consejo:

- a. Consejero Externo Patrimonial, considerándose como tal aquella persona física cuya pertenencia al consejo de administración se deriva, directa o indirectamente, de su participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada. Se encontrará en esta categoría la persona que cumpla alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Sea accionista con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital,
 - ii. Sea representante de un accionista con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital,
 - iii. Se encuentre vinculada a los accionistas o beneficiarios finales de estos por una relación personal (segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) o profesional (empleados, administradores, socios con participación significativa en una misma sociedad).

- iv. No se encuentre vinculada laboralmente con Cevaldom, S. A. y es ajena a la gestión diaria de ésta.
- b. Consejeros Externos Independientes, considerándose como tal aquella persona de reconocido prestigio profesional que pueda aportar su experiencia y conocimiento a la gestión de la Sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas (con una participación superior al tres por ciento de la Sociedad), Consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe a la condición de miembro del Consejo de Administración. No calificarán como Consejeros Externos Independientes aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
 - i. Accionistas de la Sociedad con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital.
 - ii. Empleados de la Sociedad o quienes lo hayan sido durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
 - iii. Sean cónyuge o tengan relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con los miembros de la Alta Gerencia de la sociedad o con accionistas que posean acciones que representen un tres por ciento (3%) o más del capital social o sus beneficiarios finales.
 - iv. Sean miembros del consejo de administración o gerentes generales de accionistas que posean el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito de la Sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
 - v. Sean Gerentes Generales de empresas en cuyo Consejo de Administración participe algún miembro del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad.
 - vi. Sean Socios, gerentes generales o miembros del consejo de administración de la firma de auditoría externa en materia financiera utilizada por la sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
 - vii. Sean proveedores de bienes o servicio de la Sociedad, durante los últimos dos (2) años, cuando las sumas pagadas por los bienes o servicios contratados representen o hayan representado el veinte por ciento (20%) o más de los ingresos del proveedor del bien o servicio o el veinte por ciento (20%) de los gastos de la Sociedad, durante dicho periodo.

37.4 Los miembros del Consejo serán designados por la Asamblea General en dos (2) grupos por un período de dos (2) años con vencimiento escalonado. En este sentido, la Asamblea General de Accionistas durante el proceso de selección y designación de los Consejeros procurará llevar a cabo un proceso de sucesión de los miembros del Consejo de Administración que garantice el cumplimiento de la visión y estrategia de la Sociedad a largo plazo. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser sustituidos en cualquier momento por la propia Asamblea General.

37.5 Transitorio. La Asamblea General de Accionistas, convocada en el primer cuatrimestre del año 2023 para sesionar en funciones de Asamblea General Ordinaria Anual, designará dos grupos de Consejeros; un primer grupo por un periodo de dos (2) años y un segundo grupo por un periodo de un (1) año. A partir del año 2024, los consejeros que sean designados en el segundo grupo lo serán por un periodo de dos (2) años.

37.6 Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos.

37.7 Como parte de los documentos que deben ser puestos a disposición de la Asamblea General de Accionistas que conozca sobre la designación de los miembros del Consejo, deberá incluirse un informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones acerca de la idoneidad de los candidatos a consejeros. En los casos en los que los consejeros designados se encuentren en la disposición de ejercer un nuevo mandato, el Comité deberá rendir un informe sobre la idoneidad del candidato para ser reelecto y continuar siendo considerado como Consejero Externo Independiente, en el caso de que aplique.

38. Proceso de Selección de Miembros del Consejo. Durante el último cuatrimestre del ejercicio social anterior al ejercicio durante el cual vence el mandato de los Miembros del Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones tendrá la responsabilidad de solicitar a los accionistas la presentación de candidatos a miembros del Consejo de Administración de la sociedad, informando además los perfiles deseables de los candidatos a ser propuestos tomando en consideración los resultados de la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y sus miembros, las disposiciones regulatorias vigentes y las necesidades de la Sociedad, así como los beneficios de la conformación de un Consejo diversificado. Dicha solicitud será realizada vía comunicación escrita notificada a las direcciones físicas o electrónicas inscritas en el Registro de Accionistas. Los accionistas dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para suministrar la información requerida.

38.1 Una vez recibida la referida información, el Comité evaluará el cumplimiento por parte de los candidatos a miembros del Consejo de los requisitos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa vigente para formar parte del Consejo de Administración de la sociedad. En adición, la Comité confirmará con el propio candidato su disposición para formar parte del Consejo, explicándole las responsabilidades y obligaciones a ser asumidas en caso de ser designado como tal y el compromiso de tiempo esperado, reconociendo la necesidad de disponibilidad en caso de eventos de crisis.

38.2 Se requerirá a los candidatos suscribir una declaración jurada de no inhabilidades y de su condición de independiente, esto último en los casos en los que aplique, así como confirmar su disponibilidad para ejercer el cargo de ser designado.

38.3 Al momento de realizar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que conocerá sobre la designación de los Miembros del Consejo, se pondrá a disposición de los accionistas el listado de candidatos a Miembros del Consejo y su currículum vitae, así como el resultado de las validaciones realizadas respecto a la idoneidad del candidato.

39. Aceptación de la Designación como Miembro del Consejo de Administración. Las personas designadas como miembros del Consejo de Administración expresarán la aceptación formal de sus cargos mediante una carta remitida al domicilio de la sociedad.

39.1 La aceptación del cargo conllevará la suscripción de un acuerdo mediante el cual el Consejero se comprometa al cumplimiento de sus obligaciones como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo al cumplimiento del Código de Ética y Conducta de la Sociedad, las políticas de manejo de conflicto de interés y de operaciones con partes vinculadas, así como de presentar su renuncia en caso de presentarse una circunstancia que le inhabilite como Consejero, de acuerdo con los términos de los presentes Estatutos y el marco legal vigente.

En adición, cada año el Consejero deberá suscribir una declaración jurada relativa a su idoneidad para ejercer el cargo, declarando las personas vinculadas a éste.

40. No aceptación, Renuncia, Fallecimiento e Incapacidad de un Miembro del Consejo de Administración. Si alguno de los miembros del Consejo de Administración no aceptare su designación por cualquier circunstancia sobrevenida entre el periodo de confirmación de su disponibilidad para ejercer el cargo y su designación, renunciare, falleciere, quedare incapacitado o sobreviniere una circunstancia que le inhabilite para ejercer el mandato de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá, en caso de tratarse de un Consejero Externo Independiente, elegir provisionalmente un nuevo miembro del Consejo de Administración con un perfil similar a aquel que corresponda al miembro del Consejo por cuya causa se haya producido la vacante, debiendo el Comité de Nombramientos y Remuneraciones rendir previamente un informe sobre la elegibilidad de los sustitutos propuestos. La designación efectuada por el Consejo de Administración, en virtud de lo antes expuesto, será informada a los Accionistas a más tardar el día hábil siguiente de haber sido aprobada y deberá ser sometida a la ratificación de la Asamblea General Ordinaria, la cual deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario. No obstante la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo de Administración serán válidos.

40.1 En caso de que la vacante se produzca respecto a un Consejero Externo Patrimonial, el Consejo de Administración deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haberse producido la vacante, para que dicha Asamblea proceda a la designación del o de los miembros faltantes. En caso de que no se convoque la Asamblea General para los fines antes indicados, corresponderá al Comisario de Cuentas convocar inmediatamente a la Asamblea General. En caso de que una persona sea designada en sustitución de un consejero, el nuevo consejero nombrado durará en sus funciones el tiempo que correspondía a su predecesor.

40.2 En caso de renuncia, el Miembro del Consejo cesante deberá comunicar la renuncia por escrito al Consejo, vía el Secretario del Consejo, indicando si posee algún tipo de inquietud o sugerencia referente a la gestión de la sociedad. De ello se informará a la Asamblea General de Accionistas que conocerá de la designación de la persona que ocupará la posición vacante.

40.3 De presentarse una vacante en el Consejo por las causas indicadas en el presente artículo, se informará de este hecho a la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

40.4 Los miembros del Consejo deberán dimitir y, de no hacerlo, el Consejo de Administración deberá recomendar, previo informe emitido por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, su cese a la Asamblea General Ordinaria en los casos siguientes:

- a. Cuando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la Sociedad,
- b. Cuando el accionista a quien representa en el Consejo termine el mandato otorgado.
- c. Cuando sobrevenga alguna de las causas de inhabilidad establecidas en el marco legal o en los presentes Estatutos,
- d. Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la Sociedad;
- e. Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento de este o pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

40.5 Cuando un miembro del Consejo se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la pertinencia del cese provisional del Consejero. En caso de cese provisional, este durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo resulto condenado, entonces deberá ser separado de manera definitiva de la Sociedad, debiendo el Consejo de Administración convocar a la Asamblea General de Accionistas y recomendar a esta el cese definitivo del Consejero. Lo anterior no limita la facultad de la Asamblea General de Accionistas de sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.

41. Retribución de los Miembros del Consejo de Administración. El mandato de los miembros del Consejo de Administración será remunerado y la Asamblea General Ordinaria determinará su remuneración, en base a la Política de Remuneración del Consejo de Administración aprobada por dicha Asamblea.

41.1 La política de retribución a ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas diferenciará de forma explícita los sistemas retributivos de los Consejeros Externos Patrimoniales y los Consejeros Externos Independientes. En adición, podrán establecerse diferencias entre la remuneración de los miembros del Consejo de Administración en atención a la condición de Presidente del Consejo o de un Comité.

41.2 El monto total de las retribuciones anuales de los miembros del Consejo de Administración por sus servicios, no podrá exceder el porcentaje de los beneficios netos de la Sociedad conforme presupuesto aprobado para el año de que se trate, establecido en la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.

42. Deberes de los Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar con lealtad y diligencia. Serán responsables conforme a las reglas de derecho común, individual o solidariamente, según los casos, hacia la sociedad o terceras personas, de las infracciones de la Ley, las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los accionistas o terceros.

42.1 Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso debido a su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad o judicial competente. Igualmente, los miembros del Consejo de Administración, así como cualquier persona invitada a participar en las reuniones de dicho Consejo, estarán obligadas a la discreción respecto de las informaciones que presentan un carácter confidencial o que sean dadas como tales en dichas reuniones.

43. Invitado Permanente a las reuniones del Consejo de Administración. Un miembro del consejo de administración de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. participará en las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad en calidad de invitado permanente. El representante designado estará sujeto al régimen de ética aplicable a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo las políticas internas de manejo de conflictos de interés aprobadas por el Consejo de Administración. En adición, estará obligado a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso debido a su participación en las reuniones del Consejo de Administración en calidad de invitado permanente y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad o judicial competente.

44. Convocatoria para Reuniones. El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria con una periodicidad bimensual, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuando fuere convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Director General, por el Comisario de Cuentas o por tres (3) de sus miembros. El Presidente del Consejo de Administración, el Director General, el Comisario de Cuentas o los tres (3) miembros del Consejo de Administración, según el caso, darán notificación a cada miembro del Consejo de Administración, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, con por lo menos cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha prevista para la reunión, mediante aviso o comunicación remitida por correo, correo electrónico o fax, en todo caso con confirmación de recepción. Las reuniones se celebrarán sin notificación previa si todos los miembros del Consejo de Administración que no recibieren notificación otorgaren su consentimiento por escrito o si estando todos presentes renuncian a las formalidades de la convocatoria.

44.1 La cantidad máxima de reuniones del Consejo de Administración a ser remuneradas será establecida por la Asamblea General Ordinaria mediante la Política de Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

44.2 El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se les enviará, junto a la convocatoria, a los miembros del Consejo de Administración toda la documentación e información relacionada con los temas del orden del día y necesaria para su estudio. No obstante, podrán incluirse en el orden del día temas no establecidos en la convocatoria, cuando los puntos sean aprobados por la mayoría de los votos de los miembros del Consejo. Los temas que serán conocidos, discutidos y decididos por el Consejo de Administración deberán ser acordes con sus funciones de principal órgano de supervisión y control de la Sociedad, debiendo asegurar una apropiada segregación de funciones respecto a la Administración y un sistema efectivo de rendición de cuentas. A fin de ejercer sus funciones de supervisión y monitoreo de las actividades de gestión ordinarias de la Sociedad, sus sistemas de control interno y de gestión de riesgos, el Consejo de Administración se auxiliará de los Comités de Apoyo.

44.3 Podrán invitarse a las reuniones del Consejo de Administración a los ejecutivos de la Sociedad o a terceros. Las invitaciones a ser efectuadas a terceros serán para el conocimiento de temas puntuales respecto de los cuales dicho tercero pudiere colaborar o asistir al Consejo de Administración, debiendo este comprometerse a guardar reserva y confidencialidad de los temas discutidos por el Consejo de Administración durante su participación en la reunión. Las políticas de gestión de conflictos de interés de la Sociedad deberán abordar la gestión de los posibles conflictos de interés que pudieran surgir de invitaciones a terceros a participar de temas puntuales a ser conocidos por el Consejo de Administración.

45. Lugar de la Reunión del Consejo de Administración. Quórum, Mayorías y Representación. El Consejo Administración se reunirá en el local de las oficinas principales de la Sociedad, salvo que la convocatoria señale otro lugar o los miembros lo acuerden por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

45.1 Para la validez de las reuniones se requerirá la participación de por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros del Consejo de Administración.

45.2 Para la validez de las decisiones se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros del Consejo de Administración. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no dispondrá de un voto de calidad para decidir en dichos casos. De presentarse un empate, en caso de que dicho empate se deba a la no participación de un

miembro del Consejo de Administración en la reunión, el tema será conocido en una segunda reunión en la que deberán estar presentes todos los miembros del Consejo. En caso de que el empate se produzca debido al hecho de que el número de miembros del Consejo de Administración para la toma de decisión es par, como consecuencia de una vacante en el Consejo o la abstención de un miembro del Consejo, los miembros del Consejo de Administración deberán negociar los términos de la decisión hasta llegar a un acuerdo. De no llegarse a un acuerdo, el tema podrá ser elevado a la Asamblea General de Accionistas.

45.3 Las reuniones podrán ser celebradas tanto con la presencia física de sus miembros como mediante su participación a través intercambios por cualquier medio electrónico o digital que permita la interacción simultánea de todos los Miembros que participan de la reunión, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, comunicaciones intercambiadas vía correo electrónico, videoconferencia o teléfonos. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando se verifique el quórum necesario para la validez de las reuniones del Consejo de Administración. Las decisiones se harán constar en un acta que deberá sujetarse a la forma que se indica en los presentes Estatutos. En todo caso las deliberaciones del Consejo de Administración serán comprobadas por un acta debidamente firmada en señal de aprobación por todos los miembros del Consejo de Administración participantes en la reunión.

45.4 Los miembros del Consejo de Administración no podrán hacerse representar por otras personas en las reuniones del Consejo. En caso de inasistencia de un miembro del Consejo de Administración a tres (3) reuniones consecutivas y sin que medie causa justificada, se entenderá como una renuncia tácita de dicho consejero a su mandato como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

45.5 En caso de que un miembro del Consejo de Administración se vea en la imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo de Administración, deberá comunicar este hecho a los demás miembros del Consejo de Administración.

46. Poderes del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social. En tal sentido, en adición a aquellas establecidas en el marco legal vigente, son atribuciones del Consejo:

- a. Aprobar las políticas y estrategias generales de la sociedad, incluyendo planes estratégicos, presupuesto anual, políticas de retribución de la alta gerencia, plan de sucesión, políticas de gestión y control de riesgos, políticas de inversiones y el código conducta.
- b. Supervisar la efectividad de las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios para asegurar su mejora continua o que sean solicitados por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- c. Decidir sobre la designación y cese del Director General, establecer su compensación y efectuar su evaluación de desempeño.
- d. Efectuar autoevaluaciones de su propio desempeño y evaluar el desempeño de los comités de apoyo y de los miembros del Consejo de Administración.
- e. Alinear la retribución de la Alta Gerencia a los objetivos a largo plazo de la Sociedad.
- f. Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y Accionistas.

- g. Garantizar la integridad y transparencia de la información financiera de la Sociedad, mediante la realización de auditorías independientes, la implementación de controles adecuados y el establecimiento de sistemas de gestión de riesgos.
- h. Designar los miembros de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración.
- i. Velar por que las operaciones de la Sociedad se enmarquen en las disposiciones legales vigentes, muy especialmente en lo relativo a la normativa del mercado de valores.
- j. Procurar la correcta prestación de los servicios de la Sociedad.
- k. Velar por el desarrollo del talento humano de la Sociedad.
- l. Contratar créditos o préstamos que sean necesarios para los negocios de la Sociedad y otorgar toda clase de garantías mobiliarias.
- m. Revisar y aprobar o no los estados financieros interinos de la Sociedad.
- n. Otorgar poderes especiales o generales para uno o varios asuntos determinados.
- o. Aprobar las Políticas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- p. Dictar el Informe de Gestión Anual que relata las operaciones de la Sociedad durante el año social y que deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas y remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores.
- q. Dictar el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités, debiendo informar a los accionistas sobre la emisión de dicho Reglamento y sus modificaciones.
- r. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de responsabilidad social corporativa.
- s. Proponer a la Asamblea General el empleo que deba hacerse de los beneficios de la Sociedad y determinar la fecha en que los dividendos deban ser pagados, cuando la Asamblea General no lo haya hecho.
- t. Proponer a la Asamblea General sobre el aumento del capital suscrito y pagado.
- u. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la designación de los auditores externos de la Sociedad, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.
- v. Convocar, cuando lo decidan tres (3) de sus miembros, a la Asamblea General de Accionistas y someter a ésta las recomendaciones que estime pertinentes.
- w. Comunicar al Comisario de Cuentas, durante el trimestre que precede la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los libros y demás documentos de la contabilidad.
- x. Aprobar los reglamentos internos que regularán las operaciones de la Sociedad, así como sus modificaciones, los cuales deberán ser además aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- y. Determinar las tarifas a ser cobradas por los servicios prestados por la Sociedad.
- z. Ejecutar y velar porque se ejecuten las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- aa. Supervisar los actos y operaciones de todos los funcionarios, empleados y mandatarios de la Sociedad y examinar las cuentas, autorizar auditorías, arqueos de caja y cuantos procedimientos de control estime de lugar en protección de los intereses de la Sociedad.
- bb. Comunicar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los accionistas, los hechos y actuaciones de que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le son propias y que puedan entrañar alguna violación a las disposiciones de la legislación del mercado de valores y otras normas de carácter general que dicte la Superintendencia, o que resulten una desviación de los principios base de la regulación del mercado de valores.
- cc. Informar a los accionistas, previo a su ejecución, sobre las inversiones en activos que fuere a realizar la Sociedad cuyo valor sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad.

- dd. Convocar a la Asamblea General de Accionistas con el objetivo de decidir sobre la emisión de nuevas acciones y su suscripción mediante aportes en efectivo en caso de que en determinado ejercicio social o en varios ejercicios consecutivos se registren pérdidas, anual o acumuladas, que representen un veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad.
- ee. Representar a la Sociedad en justicia, como demandante o demandada; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la Sociedad en todas las operaciones de quiebra.
- ff. Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones que intente y determina su retribución; proveer la defensa de la Sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

46.1 En los casos en los que los reglamentos y políticas a ser aprobados por el Consejo de Administración requieran de la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberá solicitarse dicha aprobación con carácter previo a la aprobación definitiva del documento por parte del Consejo de Administración.

46.2 La decisión de desvincular al Director General deberá ser adoptada por el Consejo de Administración mediante una mayoría calificada equivalente a la mayoría más uno de los miembros del Consejo de Administración. Previo a la adopción de la decisión de desvinculación del Director General, el Presidente del Consejo deberá convocar a los accionistas a una reunión informativa donde deberá presentar a estos los motivos que justificarían la toma de esta decisión por parte del Consejo de Administración.

46.3 La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y, por lo tanto, el Consejo de Administración tiene, en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, útiles, o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la Sociedad, siempre y cuando dichos actos se encuentren enmarcados dentro del objeto social y no se encuentren reservados a la Asamblea General de Accionistas.

47. Reuniones y Política de Comunicación con los Accionistas. El Consejo de Administración aprobará una política de transparencia de información y comunicación con los accionistas, la cual divulgará a través de la página web de la Sociedad.

47.1 El Consejo de Administración mantendrá canales formales de comunicación con los accionistas. En tal virtud, con una periodicidad mínima trimestral, el Consejo de Administración coordinará reuniones informativas con los accionistas, las cuales deberán ser convocadas, vía correo electrónico, con al menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha pautada para la reunión. A dicha reunión asistirán el Presidente y Secretario del Consejo, pudiendo participar los demás miembros del Consejo y los miembros de la alta gerencia. De tales reuniones se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo, la cual será conservada conforme las disposiciones aplicables a las actas de las reuniones del Consejo de Administración. En cualquier momento, los accionistas podrán solicitar copia de la referida acta.

47.2 En el orden del día de las reuniones informativas se contemplarán como mínimo los siguientes temas:

- a. Resumen de las principales decisiones adoptadas por el Consejo de Administración durante el periodo desde la última reunión informativa;

- b. Informe financiero de la Sociedad y nivel de cumplimiento del presupuesto;
- c. Estatus de ejecución del plan de proyectos estratégicos definido para el año de que se trate;

47.3 Los accionistas tendrán derecho a solicitar la inclusión de temas de interés social en el orden del día de las reuniones informativas. A estos fines, presentarán su solicitud a través del Secretario de la Sociedad, como mínimo el mes anterior al mes al que corresponda la reunión.

47.4 Durante el proceso de planificación, previo a la aprobación por parte del Consejo de Administración del plan estratégico de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá sostener reuniones informativas con los accionistas con el objeto de obtener sus impresiones respecto de la propuesta. En adición, en la Asamblea General Ordinaria que siga a la aprobación por parte del Consejo de Administración del plan estratégico de la Sociedad, se incluirá como punto del orden del día un informe de los objetivos estratégicos a mediano plazo y los principales elementos del plan estratégico a fin de que estos sean del conocimiento de los accionistas.

48. Delegación de Poderes y Mandatos. El Consejo de Administración podrá delegar la ejecución de poderes específicos, dentro de los que le pertenecen en virtud de los presentes Estatutos, en la o las personas que determine.

48.1. Asimismo, el Consejo de Administración podrá conferir a uno o varios de sus miembros o a terceros, accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados.

48.2. Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá crear comisiones encargadas de estudiar los asuntos que les sean sometidos por dicho Consejo o su presidente para su examen y opinión.

49. Prohibiciones de los Miembros del Consejo de Administración. Está prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a. A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, celebrado sin la autorización expresa y unánime de la Asamblea General de Accionistas:
 - i. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad;
 - ii. Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; y
 - iii. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituyan un perjuicio para la Sociedad.
- b. Tomar decisiones que deban de ser consensuadas con el Consejo de modo unilateral.
- c. Proponer modificaciones a los Estatutos y acordar emisiones de valores o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados.
- d. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la Sociedad.
- e. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, la información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Superintendencia.

- f. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la normativa vigente deba ser divulgada a la Superintendencia y otras partes interesadas.
- g. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, la información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.
- h. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.
- i. Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.
- j. Presentar a la Superintendencia documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar el verdadero contenido o contexto.
- k. Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o al Comisario de Cuentas o los auditores externos, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- l. Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales.
- m. Practicar actos ilegales o contrarios a los Estatutos o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o en provecho de terceros relacionados, en perjuicio del interés social.
- n. Alterar cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio social, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.
- o. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la sociedad o personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.
- p. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la Sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

50. Actas de las Reuniones del Consejo de Administración y Certificaciones de Estas. El Secretario de la Sociedad será responsable de la custodia de las actas de las reuniones del Consejo. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros del Consejo presentes, excusados y ausentes, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos sometidos a la

consideración de los miembros, su aprobación o rechazo y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Las actas también darán constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del Consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de esta.

50.1. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros participantes en la reunión. Si alguno no quisiere o no pudiere hacerlo, se dará constancia de ello.

50.2. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Secretario Delegado, en caso de ausencia del primero. Dichas certificaciones servirán de prueba de las deliberaciones del Consejo y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

51. Resoluciones adoptadas sin Reunión. Los miembros del Consejo de Administración podrán adoptar decisiones sin necesidad de celebrar reunión. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros del Consejo de Administración y se harán constar en un Acta que deberá sujetarse a la forma que se indica en los presentes Estatutos, la cual deberá ser firmada, para su validez, por todos los miembros del Consejo de Administración participantes de la decisión en señal de aprobación.

52. Del Presidente del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración ostentará la representación legal de la Sociedad. El Presidente del Consejo es responsable de liderar el Consejo de Administración, de asegurar su efectividad en todos los aspectos de su funcionamiento y de estimular la participación y contribución de los demás miembros del Consejo en la toma de decisiones. Es responsable de asegurar que los intereses de la sociedad sean debidamente resguardados y de establecer un canal de comunicación efectivo con los accionistas.

52.1 En adición a cualquier otra que le confiera la Ley, los Estatutos Sociales, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración;
- b. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando así lo decida el Consejo de Administración;
- c. Someter a la consideración de la Asamblea General o del Consejo de Administración aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos órganos o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la Sociedad.
- d. Velar por que los miembros del Consejo dispongan oportunamente de toda la información necesaria, a los fines de que puedan ejercer satisfactoriamente sus funciones.

52.2 Si por alguna circunstancia, el presidente del Consejo de Administración cesare o no pudiere desempeñar sus funciones, lo sustituirá de pleno derecho el Vicepresidente de dicho Consejo. En estos casos dicho funcionario ejercerá a plenitud las atribuciones del Presidente.

53. Del Vicepresidente del Consejo de Administración. Si por alguna circunstancia, el Presidente del Consejo de Administración cesare o no pudiese desempeñar sus funciones, lo sustituirá de pleno derecho el Vicepresidente de dicho Consejo. En estos casos dicho funcionario ejercerá a plenitud todos los poderes que estos Estatutos confieren al Presidente.

53.1 El Vicepresidente realizará además las funciones que les asignen la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración.

54. Del Secretario y el Secretario Delegado. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de otras que le sean asignadas por los presentes Estatutos o las leyes:

- a. Redactar y conservar en buen orden, en el domicilio social, las nóminas de asistencia y las listas de accionistas, las actas de las reuniones de la Asamblea General y las del Consejo de Administración, así como expedir y certificar las copias o extractos de las actas de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, y cualesquiera otras certificaciones solicitadas por cualquier interesado con derecho.
- b. Preparar y conservar en buen orden, en el domicilio social, el Registro de Accionistas.
- c. Conservar en buen orden, en el domicilio social, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, incluyendo las comunicaciones, poderes de representación, cartas y avisos de convocatoria, nóminas de asistencia, actas, y cualesquiera otros documentos instrumentados, remitidos, y/o recibidos en el domicilio de la Sociedad, en ocasión a la celebración de estas.
- d. Cumplir las demás funciones que le atribuya la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

54.2 Si por alguna circunstancia, el Secretario del Consejo de Administración cesare o no pudiere desempeñar sus funciones, lo sustituirá de pleno derecho el Secretario Delegado. En estos casos dicho funcionario ejercerá a plenitud las atribuciones del Secretario del Consejo de Administración.

55. Evaluación del Consejo de Administración. El Consejo debe llevar a cabo un proceso anual formal de autoevaluación de su propio desempeño. En adición, el Consejo de Administración evaluará el desempeño de los Comités de Apoyo y de cada uno de los miembros del Consejo de Administración. El Consejo debe indicar en el informe de gobierno corporativo anual cómo la evaluación de desempeño del Consejo, sus Comités y miembros ha sido realizada y el resultado global de dicha evaluación.

55.1 Los criterios y procedimientos aplicables a la autoevaluación del Consejo de Administración y de evaluación de los miembros del Consejo de Administración y los Comités de Apoyo serán establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración a ser aprobado por dicho órgano, el cual deberá ser publicado en la página web de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, los criterios y procedimientos a ser aplicados tendrán por objetivo recoger la visión de los miembros del Consejo y las consideraciones de la Alta Gerencia sobre el desempeño y funcionamiento del Consejo, el nivel de cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas al Consejo y el cumplimiento del marco de gobierno corporativo aplicable.

56. Gestión de Conflictos de Interés. El Consejo de Administración dictará una Política de Gestión de Conflictos de Interés, la cual definirá las situaciones a ser consideradas como conflictos de interés, en el marco de lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, la legislación vigente y la normativa aplicable a la Sociedad. Dicha política deberá ser publicada en la página web de la Sociedad.

56.1 El miembro del Consejo afectado por una situación de conflicto de interés se abstendrá de participar en las deliberaciones y de votar en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

SECCIÓN II: COMITÉS DE APOYO

57. Comités de Apoyo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración contará con comités de apoyo, los cuales tendrán la responsabilidad de ejercer las funciones específicas establecidas en la regulación vigente en materia de gobierno corporativo aplicable a la Sociedad y en los Reglamentos Internos dictados por el Consejo de Administración. Las actuaciones de dichos comités deberán ser reportadas al Consejo de Administración, quienes serán los responsables por las acciones u omisiones de los comités frente a la Asamblea de Accionistas. El Consejo dictará las normas y/o los reglamentos que regirán y establecerán las funciones de los comités, así como las estrategias y políticas que los comités deben seguir con relación a las funciones que les sean encomendadas.

57.1 El Consejo de Administración dispondrá de al menos los siguientes Comités: Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, Comité de Riesgos y Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Cada Comité dispondrá de al menos un miembro externo independiente del Consejo de Administración, en el entendido de que los Presidentes de los Comités de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio y de Riesgos deberán ser miembros externos independientes del Consejo de Administración, no pudiendo desempeñar tales funciones el Presidente ni el Vicepresidente del Consejo de Administración.

57.2 En caso de que el Consejo de Administración decida conformar un nuevo Comité de Apoyo, deberá informar este hecho a los accionistas de la Sociedad en la siguiente reunión trimestral de accionistas que siga a la adopción de tal decisión. En tal virtud, deberá comunicar a los accionistas como mínimo la siguiente información:

- a. Razones que justifican su decisión;
- b. Facultades, funciones y atribuciones del nuevo Comité de Apoyo;
- c. Conformación del Comité;
- d. Impacto en el presupuesto de gastos del Consejo de Administración.

SECCIÓN II: DIRECTOR GENERAL

58. Director General. El Consejo de Administración designará un Director General, quien será considerado como el ejecutivo principal de la Sociedad y será responsable de la gestión de los negocios ordinarios de la misma. El Director General se encuentra obligado a actuar en todo momento en apego a las disposiciones legales vigentes.

58.1. Las funciones y atribuciones del Director General, además de las que le confieren otras disposiciones de los presentes Estatutos, la ley, o las que le delegue expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea General, serán las siguientes:

- a. Representar la Sociedad en la ejecución de sus actividades ordinarias y corrientes, incluyendo la facultad de suscribir los documentos necesarios para ejecutar las decisiones del Consejo de Administración.
- b. Proponer al Presidente del Consejo de Administración temas para ser incluidos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas.
- c. Solicitar al Consejo de Administración que convoque la Asamblea General de Accionistas.

- d. En general, realizar todas las operaciones de las actividades ordinarias y corrientes de la Sociedad.
- e. Suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, los contratos relativos a las operaciones corrientes de la misma, así como aquellos relativos a la contratación de servicios o adquisición de bienes.
- f. Firmar en nombre y representación de la Sociedad, cualquier comunicación, informe o solicitud referente a la operatividad de la empresa.

58.2 El Director General y el principal ejecutivo de finanzas de la Sociedad serán responsables de que la información financiera sea razonable. En adición, serán responsables de que las operaciones de la sociedad se asienten en registros contables de acuerdo con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme a las regulaciones nacionales. En cumplimiento de la legislación vigente en materia de sociedades comerciales, dichos ejecutivos deberán presentar anualmente una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la Sociedad, la cual deberá incluir las especificaciones requeridas por la indicada normativa.

TÍTULO IV DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS

59. Comisario de Cuentas. Elección y Atribuciones. La Asamblea General Ordinaria designará un (1) Comisario de Cuentas, por el término de dos (2) años, para desempeñar dicho cargo con arreglo a la ley, pudiendo reelegirse una o más veces.

59.1 El Comisario de Cuentas deberá ser licenciado en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con por lo menos tres (3) años de experiencia en su profesión. El mismo podrá ser accionista de la Sociedad o no.

59.2 No podrán ser comisarios de cuentas:

- a. Las personas que conforme a la legislación vigente se encuentren dentro de una situación de incompatibilidad con el cargo.
- b. Los fundadores, accionistas que hayan realizado aportes en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares o miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive.
- c. Los administradores de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado de la Sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores.
- d. Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de comisario de cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la Sociedad; de quienes son mencionados en el literal del presente artículo; o de cualquier Sociedad que esté incluida en las previsiones del referido literal, así como sus cónyuges.

59.3 El Comisario de Cuentas no podrá ser nombrado miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones.

59.4 El Comisario de Cuentas tendrá por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la Sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificará igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales. El Comisario de Cuentas estará encargado de presentar un informe sobre la situación de la Sociedad, los estados, el balance, y las cuentas presentadas por el Consejo de Administración. Asimismo, tiene el derecho, en caso de urgencia, de convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y la Asamblea Ordinaria, cuando omita hacerlo el Consejo de Administración, así como solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere procedentes, sin perjuicio de las atribuciones que le confiera las leyes y los presentes Estatutos.

59.5 Sin perjuicio de lo anterior, y de manera enunciativa pero no limitativa, el Comisario de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a. Fiscalizar la administración de la sociedad, para cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos y tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Convocar en cualquier momento al Consejo de Administración de la Sociedad.
- c. Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de hechos relevantes que deban ser remitidos a la Superintendencia y a la Bolsa en la cual esté inscrita la sociedad, según aplique.
- d. Suministrar a los accionistas, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre los asuntos que son de su competencia.
- e. Someter al conocimiento de la Asamblea General de accionistas, los asuntos que considere procedentes.
- f. Emitir su opinión fundada respecto de las operaciones con partes vinculadas.
- g. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la situación de la Sociedad y sobre las cuentas y balances presentados por el Consejo de Administración. A tal efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá poner a su disposición, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el cierre del ejercicio social, los libros de la Sociedad, para que pueda examinar todas las operaciones. Si tiene reservas sobre alguna disposición de los estados, cuentas o balances, las comunicará al Consejo de Administración, y si no recibiere respuestas satisfactorias, dentro de los cinco (5) días calendario de su solicitud, podrá ordenar la contratación de expertos.
- h. Remitir su informe al Secretario de la Sociedad a más tardar veinte (20) días calendario contados a partir del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contemplado en el literal anterior, a los fines de que éste se encuentre disponible para que puedan ser examinados por todos los accionistas que lo soliciten con anterioridad a la fecha de

celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente. Este informe, deberá contener:

- i. La situación económica y financiera de la Sociedad y su dictamen sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- j. Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realice;
- k. Las partidas del balance y de los otros documentos contables que considere deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- l. Las irregularidades y las inexactitudes que descubra;
- m. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de estos con los del ejercicio precedente.
- n. Requerir del Presidente del Consejo de Administración o de quien haga sus veces, en los casos que estime graves o de urgencia, que convoque una Asamblea General. En el caso de resistencia o inhabilitación del Presidente del Consejo de Administración o de quien haga sus veces, el Comisario de Cuentas podrá convocarla debiendo fijar el Orden del Día y entregarlo al Secretario quince (15) días calendario antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General.

59.6 El Comisario de Cuentas podrá ser reelegido.

59.7 En caso de falta o de impedimento, el Comisario de Cuentas podrá ser relevado de sus funciones antes del término normal de éstas, en virtud de una demanda en referimiento interpuesta a requerimiento de:

- a. El Consejo de Administración;
- b. Uno o varios accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado;
- c. La Asamblea General;
- d. La Superintendencia del Mercado de Valores.

59.8. El mandato del Comisario de Cuentas será remunerado y la Asamblea General Ordinaria determinará su remuneración.

60. Proceso de Selección del Comisario de Cuentas. Durante el último trimestre del ejercicio social anterior al ejercicio durante el cual vence el mandato del Comisario de Cuentas, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio solicitará a los accionistas la presentación de candidatos a Comisario de Cuentas. Los accionistas dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario para suministrar la información requerida.

60.1 Una vez recibida la referida información, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio evaluará el cumplimiento por parte de estos de los requisitos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa vigente para ser Comisario de Cuentas de la Sociedad. En adición, se confirmará con el propio candidato su disposición a ser Comisario de Cuentas de la Sociedad.

60.2 Conjuntamente a la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que conocerá sobre la designación del Comisario de Cuentas, se pondrá a disposición de los accionistas el listado de candidatos a Comisario de Cuentas y su currículum vitae.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL. FONDO DE RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS.

61. Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día primero (1ro.) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, el cual iniciará en la fecha de constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003). Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse a la Asamblea General de Accionistas, con el informe escrito del Comisario, con el Informe de Gestión del Consejo de Administración y el Informe de Gobierno Corporativo, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la Sociedad y dando cuenta de sus gestiones.

61.1 El Informe de Gestión del Consejo de Administración deberá contener la información mínima establecida en la legislación vigente.

61.2 El Consejo de Administración emitirá además anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, el cual tendrá por objeto describir las prácticas de buen Gobierno aplicadas por la Sociedad. Dicho informe tendrá el contenido mínimo exigido por la normativa vigente y será firmado por el Presidente del Consejo de Administración u otro miembro del Consejo facultado para ello por dicho órgano.

62. Fondo de Reserva Legal. Se separará anualmente el cinco por ciento (5%), por lo menos, de las utilidades generadas en el ejercicio anterior para la formación de un fondo de reserva. Esta separación dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva haya alcanzado una suma igual a la décima parte del capital suscrito y pagado.

63. Dividendos. La Asamblea General de Accionistas deberá, cada año y luego de conocer y aprobar los estados financieros del ejercicio, decidir sobre la distribución de dividendos entre los accionistas de la Sociedad. En este sentido, podrán ser distribuidas, a título de dividendo, las utilidades generadas por la Sociedad, luego de haber hecho las siguientes sustracciones:

- a. Provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta;
- b. Aporte al Fondo de Reserva Legal;
- c. Provisión para el pago de las compensaciones o bonificaciones destinadas a empleados de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o sus contratos.

63.1 Asimismo, podrán repartirse a dichos accionistas a título de dividendo, utilidades acumuladas correspondientes a ejercicios anteriores.

63.2 Cuando la Sociedad haya registrado beneficios durante los dos (2) ejercicios anteriores, el Consejo de Administración podrá decidir realizar avances de dividendos, si durante el ejercicio social en curso se han registrado beneficios y se prevé tenerlos para el cierre del año.

63.3 No podrán distribuirse dividendos cuando, como resultado de dicha distribución, el patrimonio de la Sociedad viniere a ser inferior al capital suscrito y pagado aumentado con las reservas que la ley o los Estatutos no permitan distribuir.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

64. Disolución. La Asamblea General Extraordinaria resolverá la disolución de la Sociedad, la cual se hará efectiva con la autorización del Consejo Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, en la legislación vigente en materia de sociedades comerciales y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

65. Liquidación. La liquidación de la Sociedad estará regida por las estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos, las disposiciones previstas por la legislación vigente en materia de sociedades comerciales, demás disposiciones legales vigentes aplicables, así como por las normas que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores en este sentido.

TÍTULO VII. CONTESTACIONES DEBIDO A LOS NEGOCIOS SOCIALES

66. Contestaciones debido a los Negocios Sociales. Todas las disputas que puedan suscitarse durante la existencia de la Sociedad o en el proceso de su liquidación, sea entre accionistas y la sociedad o sea entre los accionistas entre sí, en razón de los negocios sociales o con motivo de la interpretación o ejecución de los presentes Estatutos, serán sometidas a un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros quienes serán designados por el Bufete Directivo del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de dicho centro vigente al momento de la demanda de arbitraje. Quedan excluidas de esta disposición aquellas disputas que versen sobre materias de orden público, las cuales deberán ser dirimidas ante los tribunales competentes.

66.1 El tribunal arbitral decidirá en derecho y conducirá el proceso de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.